

**LEY N° 10.907****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:****Aporte Extraordinario aplicable a Sujetos de Mayor
Capacidad Contributiva**

Artículo 1°.- Establézcase con carácter de emergencia, obligatorio y temporal, un aporte extraordinario -en adelante Aporte-, cuyos sujetos están determinados en la presente ley.

Artículo 2°.- Se encuentran alcanzadas por el Aporte las personas humanas o jurídicas inscriptas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyos ingresos sean atribuibles a la jurisdicción de la Provincia por el régimen local o de convenio multilateral -incluidos los ingresos que correspondan a actividades exentas y/o no gravadas- y que en sus bases imponibles declaradas en cada anticipo mensual estipulado en el Artículo 4° sean iguales o superiores a Pesos Dos Mil Millones (\$ 2.000.000.000).

Artículo 3°.- Para las personas aportantes alcanzadas por el Artículo 2° se aplicará un aporte del Veinticinco por Ciento (25%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado sin deducciones.

Artículo 4°.- El aporte extraordinario se pagará sobre los anticipos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2026.

Artículo 5°.- Lo recaudado en concepto de este Aporte Extraordinario será asignado específicamente al Fondo Solidario de Gestión Alimentaria -FO.S.G.A.- y destinado al Programa Alimentario Riojano -P.A.R.- previstos en la Ley N° 10.714.

Artículo 6°.- A los fines de la presente ley, serán de aplicación las disposiciones de los Títulos II y III de la Ley N° 10.714.

Disposiciones Generales

Artículo 7°.- La aplicación, percepción y fiscalización del Aporte creado por el Artículo 1° estará a cargo de la Dirección General de Ingresos Provinciales, resultando de aplicación supletoria las disposiciones del Código Tributario Provincial -Ley N° 6.402 y sus modificatorias.

Asimismo, facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales a dictar las normas complementarias para la determinación de plazos, vencimientos, formas de ingreso y demás aspectos vinculados a la recaudación del aporte extraordinario.

Artículo 8°.- El pago fuera de término devengará a favor del Fisco el interés diario previsto en el Artículo 39° del Código Tributario Provincial Ley N° 6.402 y modificatorias - Cero coma Diez por Ciento (0,10%), según Resolución M.H. y F.P. N° 2358/22.

Artículo 9°.- La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

**Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de
Diputados - Mirtha María Teresita Luna - Secretaria
Legislativa**

DECRETO N° 1.566

La Rioja, 02 de octubre de 2026

Visto: El Expediente Código A1 N° 00275-4-26, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.907 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.907 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de septiembre de 2026.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Herrera, J.R., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.909**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto promover la Bioconstrucción en los procesos de construcción o edificación que se realicen en la Provincia, a fin de impulsar la sustentabilidad ambiental, la eficiencia energética, el desarrollo local, la reducción del déficit habitacional y la preservación del patrimonio cultural.

Artículo 2°.- Créase, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, el Programa Provincial de Fomento a la Bioconstrucción, destinado a implementar